JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00885.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la togada acreditará que el poder le fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

2. En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

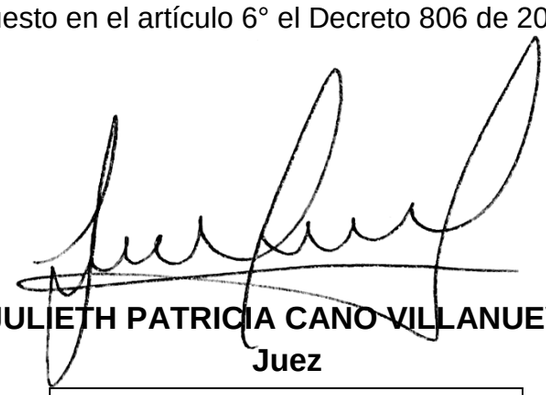

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 30 de octubre de 2020

No. de Estado 39

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria